

**PROCEDIMIENTO DE VOTACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
ESE HOSPITAL SAN JERONIMO
LEY 550 DE 1999
CELEBRACION FIRMA DEL ACUERDO 27 DE MARZO DE 2023**

ARTÍCULO 29. Reglamentado por el Decreto Nacional 63 de 2002. Celebración de los acuerdos. Reglamentado por el Decreto 2250 de 2000. Los acuerdos de reestructuración se celebraran con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles. Dicha mayoría deberá conformarse con votos provenientes de por lo menos tres (3) de las clases de acreedores previstas en el presente Artículo. En caso de que sólo existan y concurren tres (3) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de las clases de acreedores existentes, siempre y cuando se obtenga la mayoría absoluta de votos admisibles; y de existir sólo dos clases de acreedores, la mayoría exigida por la ley deberá conformarse con votos provenientes de ambas clases de acreedores, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el siguiente inciso.

Cuando un solo acreedor externo de una misma clase, o varios acreedores externos de una o varias clases de acreedores, pertenecientes a una misma organización empresarial declarada o no como grupo para efectos de la ley comercial, emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, para la aprobación o aprobación correspondiente se requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos admisibles. Para efectos del presente Artículo, se entenderá que existen las siguientes cinco (5) clases de acreedores:

- a) Los acreedores internos;
- b) Los trabajadores y pensionados;
- c) Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social;
- d) Las instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de carácter privado, mixto o público; y
- e) Los demás acreedores externos.

El derecho de voto de todos los pensionados, sin perjuicio del derecho individual de veto previsto en esta ley, será ejercido en forma conjunta y en un solo sentido, por la persona natural o jurídica que los pensionados designen mediante el voto de la mayoría absoluta de todos ellos por cabezas, en reunión previamente citada para el efecto y presidida por un funcionario del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. En caso de no ser elegido por ausencia de quórum o falta de acuerdo al respecto, el mismo será designado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, dependencia que los representará a través de un funcionario si no designa a un representante con antelación a la reunión prevista en el Artículo 23 de esta ley. El representante de los pensionados está legalmente facultado para presentar objeciones a la determinación de derechos de voto y de acreencias, así como para votar la celebración o reforma del acuerdo, en todas sus partes y en cualquier sentido.

Se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para presentar objeciones a la determinación de derechos de voto y de acreencias, así como para votar la celebración o reforma del acuerdo, en todas sus partes y en cualquier sentido.

PARÁGRAFO 2. Para facilitar la negociación del acuerdo, el promotor podrá coordinar la deliberación y decisión por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando quede prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por el promotor y certificados por el revisor fiscal o el contador público, en el caso de la comunicación simultánea; y en los demás casos firmados por el votante respectivo con reconocimiento de su contenido ante el nominador, ante el promotor o ante un notario público.

PROCEDIMIENTO PARA VOTACION

Los acreedores internos y externos pueden votar presencialmente en las instalaciones del hospital o por comunicación simultánea de manera virtual por efectos de la manifestación del mecanismo a realizarse presentada ante la Supersalud y expresada en el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 incluido el Parágrafo 2°.

ACREEDORES PRESENCIALES

Se mantendrá la planilla de asistencia y el formato de votación del acuerdo dispuesto para todos los acreedores que asistan de manera presencial a las instalaciones del hospital lugar a celebrar la reunión para la firma del Acuerdo. Este formato se encuentra en la página web de la entidad que pueden bajarlo para su diligenciamiento, y entregarlo al Promotor el día de la reunión, para su reconocimiento por el mismo. VER FORMATO PRESENCIAL

ACREEDORES POR MEDIO DE VOTO SIMULTANEO

Para el día de la celebración del Acuerdo, se dispondrá de un link para realizar una comunicación virtual para efectos de la votación del acuerdo. El formato del voto debidamente diligenciado debe

ser entregado por vía mail para la firma del Promotor y certificado por el Revisor Fiscal de la Entidad el mismo día de la reunión, adjuntando copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y para personas jurídicas copia de la cedula del representante legal y cámara de comercio, sí es apoderado la copia del poder y cédula. Este formato se encuentra en la página web de la entidad que pueden bajarlo y llenarlo. VER FORMATO VIRTUAL

EL PROMOTOR